

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/A-46-2019

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000227519**, requiriendo:

“Solicito conocer el número de ex ministros y ex titulares de áreas y/o mandos altos que reciben y recibieron pensiones vitalicias y/o sueldos vitalicios y/o haberes de retiro (o cualquier nombre técnico con el que se le conozca). Favor de indicar:

- 1. Nombre (o versión pública)*
- 2. Cargo que desempeñó*
- 3. Años de servicio*
- 4. Si a la fecha recibe los recursos o ya dejó de recibirlos*
- 5. De haber dejado de recibirlos indicar la fecha y el motivo*
- 6. Monto asignado por mes*
- 7. Fecha en la que comenzó a recibir dicha pensión vitalicia, sueldo vitalicio o haber de retiro.*

Precisar si cuenta con derecho a otros ingresos (ingresos complementarios y/o cualquier nombre (sic) técnico con el que se le conozca), gastos de alimentación; vehículos para su transportación (indicar número de vehículos y monto asignado); gasolina (indicar monto) y aditivos (indicar monto); asistentes y sueldo para asistentes (en caso de que se (sic) afirmativa la respuesta, indicar el número de asistentes y el monto asignado para sus sueldos) o cualquier otro derecho de ingreso (precisar cuál y el monto por cada uno de ellos así como la periodicidad).”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la

Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente **UT-A/0519/2019**.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3097/2019, el Titular de la Unidad General requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara sobre la existencia de la información y sobre su clasificación.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/894/2019, la instancia vinculada solicitó prórroga a la Unidad General para dar contestación a la solicitud de información, la cual fue autorizada a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3232/2019.

Posteriormente, por oficio DGRH/SGADP/DRL/946/2019 la Dirección General de Recursos Humanos proporcionó información relacionada con la solicitud.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3421/2019, de veintidós de noviembre de de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución

respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VII. Ampliación del plazo ordinario. En sesión de doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario de la presente solicitud.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de la solicitud. El particular pide información relacionada con el haber de retiro de los Ministros que han concluido su periodo constitucional y de los “*ex titulares de área y/o mandos altos*”, que a su consideración también lo reciben, en concreto solicita:

1. El nombre.
2. Cargo que desempeñó.
3. Años de servicio.
4. Si a la fecha recibe los recursos o ya dejó de recibirlos.
5. En caso de ya no recibir los recursos, indicar la fecha y el motivo.
6. Monto asignado por mes.
7. Fecha en la que se comenzó a recibir el haber de retiro.

Cabe destacar que la solicitud es clara en sus términos pues pide “*e/ número de ex ministros y ex titulares de áreas y/o mandos altos que reciben y recibieron pensiones vitalicias y/o sueldos vitalicios y/o haberes de retiro*”, esto es, de cada uno de los servidores públicos que han recibido dicha prerrogativa,

por lo que no resulta aplicable el criterio interpretativo 03/19, de rubro “*Periodo de búsqueda de la información*” emitido por el INAI.

En efecto, dicho criterio solo aplica en los casos en que la búsqueda de la información requiere de una fecha en específico o un plazo determinado, pues ante la ausencia de este elemento temporal, la autoridad competente no tendría un parámetro definido de búsqueda, lo que imposibilita identificar con precisión la información en los archivos y registros.

En la presente solicitud, se observa que la búsqueda de la información está vinculada a un elemento material –el número de funcionarios públicos que han recibido el haber de retiro-, por lo que no es necesario algún otro criterio adicional para iniciar las gestiones de búsqueda, como lo estima la instancia vinculada.

Aún y cuando el criterio del INAI no es aplicable en el caso, es necesario señalar ciertas precisiones para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del particular.

En ese sentido, se observa que la solicitud se dirige a conocer información relacionada con el derecho de haber de retiro, prerrogativa que se incluyó en la Constitución General con motivo de la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, que reestructuró sustantivamente el Poder Judicial de la Federación, y únicamente a favor de los Ministros de la Suprema Corte, conforme a los parámetros de los artículos 94, penúltimo párrafo de la Constitución General y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, más no para el resto de los servidores públicos de este Alto Tribunal; situación que ya hizo saber la Dirección General de Recursos Humanos a este órgano colegiado.

Tomando lo hasta ahora señalado, si bien en el informe rendido por Dirección General de Recursos Humanos se proporciona información sobre los Ministros que **actualmente reciben** el haber de retiro, lo cierto es que no existe

pronunciamiento sobre aquellos que recibieron dicha prerrogativa pero dejaron de tenerla por cierta causa.

Además, este Comité advierte que la instancia vinculada no se pronuncia sobre la parte final de la solicitud, relacionada con una serie de conceptos que, a consideración del particular, forman parte del haber de retiro.

En consecuencia, para tener certeza de que se cuenta con todos los elementos y que sean suficientes para emitir la determinación que corresponda, se **solicita** a la Dirección General de Recursos Humanos que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie de manera integral sobre la solicitud que nos ocupa, considerando las precisiones que se desarrollan en esta resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos que emita un informe atendiendo el contenido de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV